CELER A COMEZ - EUDO SEMAVIA DOTARIO PUBLICO DOTARA DE PERALDER AV. GRECIA (765, 12 PISO FOROFAI: 278 II 43





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DE

CORPORACION MUNICIPAL DE PENALOLEN PARA EL DESARROLLO SOCIAL

Α.

MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN

...........

En Penalolen, Santiago de Chile, a veinte de Julio de dos mil nueve, anto mi, FELIPE ANTONIO GOMEZ-LOBO SOMAVIA, Abaggado, Notario Público de Santiaga, Titular de la Primera Notaria de l'eñalolen, con Oficio en Avenda Grecia número seis mil setadentos sesenta y cinco, segundo piso, compareden, por una parte, la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PEÑALOLEN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, rel único lubulano numero selenta y un millones descientos trenta y cuatro nill cian quión masse. representada según se acreditará por doña ANA LORETO DITZEL LACOA. chilena, casada, psiculoga, chilula de identidad número siete millones ochociertos ochento y tres mil doscientos veinticuatro guión K, ambas con domicilio nu calle Los Orientales número seis mil navecientos caementa y acho, comuna de Peñalolén. Santiago, en adelante, "el arrendador", y, por la otra, la MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÊN, rel único Inbutano sesenta y moeve millones doscientos cincuenta y cualro mil guión K, representada por su Alcalde don CLAUDIO BENJAMIN ORREGO LARRAÍN, chilero, casado, abaquata, cástula nacional de identidad namero mieve nullones caratrocientos cuatro mál trescientos cractiento y dos guido des, ambos demicalados en Avenida Grecia numero echo una selecientes trenda y curco, comuna de Peisdolen, caudad de Santiago; en adelante, "el arrendatago", todos mayones de relad y exponen. PRIMERO: Anticodentes, Es Corporación Manopal de Pañalolón para el Desarrollo Social, es una personal puridica de Derecho Preselo, cresda al amparo del Ducreto con Foerza de Ley número uno quión tres mil seconta y bes de mil novecientos ochenta, del Ministerio del laterior, cuya finalidad es administrar y operar los servicios de Educación, Salud y de Alención de Menores que, de conformidad al articula doce del citado Decreto fueren trasposados per la Manicipalidad de Penalolén, para el complimento de dichos lines. Un perjuicio de la previsto en el articulo doce incise segundo del refendo Decreto, por acuento do Directorio de fecha veintinueve de marzo de dos mil sieto, reducido a escritura pública con lecha dos de mayo de des mil siete, ante Motano Público de Pedaluldo don Felipe Antonio Gómez-Lobo Semevia, que se anotó en el Registro de repedorios do dicha Notaria con el número. trescientos venticinco de dos aut siete, «o acordó atorgar a la Secretaria General deña Ana Lurele Ditzel Lacoa, la facultad de acceptor por escritura publica los bicoes talces administrados sean estas do propiedad de la Corporación Moscapal de Peñalolón, a bien, cedides en comudato por la Municipalulad de Penalolón, siempre que dichos contrates no superen el plaza maximo de un año, debiende contar con autorización del Directorio todos los demas casos. SEGUNDO: Por el presente acto la Corporación Manicipal de Pepalalán para el Desarrollo Social, alorga en arraidamiento a la Manignabitad de Peñalolén, a contar del dia de la trona de la presente escatora, el annueble descata un la chiasada seguiente, dande funciamaba el decommado "Anexo de Lenguajo", obicado en calle discraido guian A, número novecientes trenta y uno, comuna de Peñalolén, ciudad de Santa-yo. en la ferma y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes. La Idenicipalidad de Peñalolés da así, compliniente a la dispresta en el Decralo FEUPLA GUBLE - LUBU SUMAVIA ROTARIO PILICICA ROTARIA HE PERBLÜCEN AV SHECIA MES 2- PISO FUBBLEAT ZU HAU

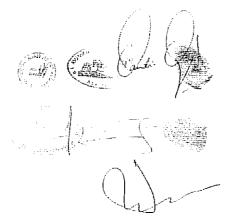


Alcakica nâmero mil tréscientes / cuatro mil quinientos sesenta y dos, del acho de Julio do dos nul nueve. TERCERO: El citado innueblo, es de propiedad de la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, según consta a logas veintilhos nol trescientos ochego y cuatro. número decimieve mil ochocientos setenta y nueve, del Registro de Propiedad correspondiente al año dos mil cuatro, la Inscripción de dominio tione por autecestente el titulo de compraventa de fecha vejatinnove de onera de des mil cualro, celebrado entre la Corporación de Ayuda al Menor (COFDAM) y la Comeración Municipal de Peñalolán, el cual fue gromado en la Notaria de Santingo de don Osvaldo Pereira Genzález, CUARTO: La renta de arrendamiento sera la suma de seiscientes mil pesos mensuales. Dicho carron deberá pogerse por mensualidades anticipadas dentro de los primores cinco días de cada mes. La renta se realigistará según la variación anual que experimente el fodice de Precios al Consumidor, formado como base el mes anterior al de iniciación del presente controlo y el mes antenor al del visicioùento del año respectivo. QUINTO: El arroudatario estará obligado la pagar, puntualmente, los consumos de luz, agua potable, gas, teléfono y demás que puedan corresponderle. SEXTO: Esta contrato tendra una dintación de un año promogatilo por períodos iguales y ducesivos. Asimismo, ambas partes podrón desahuciar ol arrendamiento, previo aviso por escalo enviado a la juenes con un mes completo de anticipación a la fecha de experción de su vigencia. SEPTIMO: El presente contrato se collebra sur quantia piguna OCTAVO: Queda expresamente probibido al arrendalario subaggadar a ceder, en cualquiera forma y a cualquier titulo, todo o parte del uso del innuechto o destacado a otro objeto que el de servir para los times indicados on al articula cuarto de la ley deciocho mil seleciondos noventa y ciner NOVERO: El arrendador faculta al arrendatario para la especición de toda clase de abras en la propiedad arrendada, previa autorización del pranero sasonre que dechas obras sean indispensables java la adecarada procession de las funciones del municipio Turbos los meismas bechas en el

armueble y que no poedan separaiso de el, sin detencelo de la propodad quedarán a teneticio del propietaria, salva pacia escrita en contrario. DECIMO: En el arrendamiento se incluyen las especies, instalaciones y adulactor de que da cuanta el inventano que las partes firman en este acto, y que se entiende formar parte del presente contrato. El catado de los especies, instalaciones y articlantos es el indicado en diche inventerio. El anendatado se obliga a mantener en perfecto estado do funcionamiento los llaves de los artefactes. les de paso, las valvolas y llotadores do los excusados, y los encludes. limbres e interruptores del sistema eléctrico, mantener en buco distado of sistema de agua y calefacción, debiendo reparados o cambindos por su cuenta y costo, cada vez que sea necesario. Asimismo, el prendatorio deberá curtar, regar y mantener el jardin, y todas las iredataciones y especies que se individualizan en el inventano; y, en general, delseráconservar la propiedad arrendada en perfecto estado de asea y conservación, habida consideración del despaste presentente del uso legitiono y del transcurso del tiempa. De predocuse despertegros en el ummeble cuya reparación correspondan al arrendador, el acrendatano deberá darle aviso muediato de la succidido. El arrendatoro estará facultado para reporar les despertectes ét mismo, y descentar les, gastes del page de la renta de arrendamiento del mes siguiente, astrilsmo si efectuare mejoras que por la loy o la costumbre corresponde efectuadas al doeno, postrádescontada del canon conespondente. El arrendador no respondera, en manera alguna, por los pequicios que puedan producirse al arrendatario con recasion de rubres mesodos mundaciones fillusciones interas de canerias de agua o gas, efectos de la homedad o del calor, etcéteco DECIMO PRIMERO: La personería de den Clandio Cirego Lacarin para actuar en representación de la Municipalidad de Ponaldica, consta en la Sentencia de Calibración y Proclamación de la comuna de Periodolén de Techa soce de novembre de dos mil actividel Sequeda Intianal Electeral de la Cogión Metropolitana y en el Decreto Atcaldana numero ciento setenta y pao del sers

FELIPE A. GOMEZ - LOGO SOMAVIA HOTARIO PUBLICO HOTAMA DE PEÑALOLEN AV. GRECIA 6765, 2" PISO FeedFax: 279 #1 43

de dicembre de dos mil ocho, dictado en conformidad a la Ley diesocho mil sciscientes reventa y curar, Orgánica Constitucional de Municipalidades. La representación legal de doña Ana Loreto Dazel Carxa para actuar en representación de la Corporación Municipal de Poñalsión consta en la escritura pública de fecha veintimoevo de nanzo de dos mil sieto, otorgada en Li Primera Notaria de Peñaloléa, de dan Felipe Antonio Gómez-Lofar Somavia DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos logales las partes - tijan su domicilio en la cintad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales. En comprobante y provia tectura, fignari les comparecientes, estompando además junto a sus respectivos cédulas de identidad su impresión digito pulgar derecho en este instrumento. En presente escritura queda anotada en el Reperccio de Instrumentos Públicos de ésta Molada bajo el número quimentos sesenta y nueve. Se da copia. DOY FE.



TOTHECT OUT LA PRESENTE COPILES TESTIMONIO VIEL To 34 doithnal - Penalolen 2 aj jul 2003